

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Asunción, 10 de agosto de 2012.-

VISTO: El Capítulo III, "De la Creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal" de la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" y el Decreto N° 9371 de fecha 30 de Julio de 2012, que lo reglamenta; y

CONSIDERANDO : Que resulta necesario aclarar y precisar los alcances establecidos en el Decreto mencionado en el Visto precedente, a los efectos de permitir una correcta interpretación, liquidación y pago del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

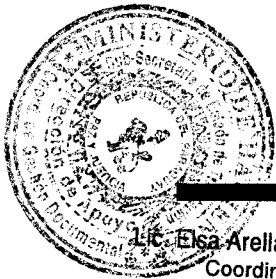
RESUELVE:

Artículo 1°.- DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL. Se consideran servicios de carácter personal, en el caso de prestación de servicios profesionales, aquellos que son prestados por el profesional en forma personal y directa a sus clientes, así como aquellos casos en que el servicio es prestado total o parcialmente por otra persona agregando la colaboración, complementación o cualquier otra forma de servicios personales dependiente o asociado al titular.

Los servicios profesionales de cálculo, diseño, regularización o supervisión de obras que no conlleven su ejecución, constituirán Servicios de Carácter Personal y por ende estarán sometidos al Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP). En cambio las empresas constructoras, entendiéndose por tales aquellas que realizan obras de construcción, refacción o demolición, deberán liquidar y abonar el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios o el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, en su caso, conforme a las disposiciones que regulan dicho impuesto.



M. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA

SET

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

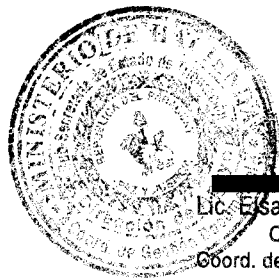
POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Las personas físicas que realicen en forma simultánea ambas actividades, previstas en el párrafo anterior, deberán llevar registros independientes para una de ellas a los efectos tributarios.

Artículo 2°.- INSCRIPCIÓN EN EL RUC. La inscripción de los contribuyentes se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 1352/88, la Resolución N° 1551/2006 y las demás normas generales que rigen en materia de inscripción y cambio de información para el Registro Único de Contribuyentes.

Quienes adquieran el carácter de contribuyentes de este Impuesto deberán iniciar su proceso de inscripción en el registro habilitado por la Administración Tributaria, conforme a lo siguiente:

- a) Las personas físicas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que superen el rango no incidido. A este efecto, se considera que el contribuyente se encuentra afectado al IRP a partir del día siguiente en que superó dicho rango.
- b) Cuando el total de los ingresos gravados supere el rango no incidido el último día del ejercicio fiscal, las personas físicas adquirirán el carácter de contribuyentes a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente, por lo cual, deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha fecha.
- c) Las personas físicas conjuntamente con el formulario de inscripción o de cambio de información, formularios N° 600 o 610 según corresponda, acompañado de los demás requisitos generales previstos para la realización de trámites ante el Registro Único de Contribuyentes, deberán adjuntar al formulario una "MANIFESTACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL", conforme al Modelo que se adjunta como Anexo 1 de la presente Resolución.
- d) Las Sociedades Simples deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días de la fecha de su constitución, presentando el formulario N° 605, acompañado de los demás requisitos generales previstos para la realización de trámites ante el Registro Único de Contribuyentes. Los mismos tendrán la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del IRP por el mismo ejercicio fiscal en que fueron



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA

SET
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

constituidas, manteniéndose esta obligación por los sucesivos ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 3°.- INGRESOS POR DIVIDENDOS, UTILIDADES Y EXCEDENTES. En función a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto N° 9371/2012, último párrafo, los dividendos, utilidades y excedentes correspondientes a ganancias de capital devengados en ejercicios cerrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 4673/2012, no constituirán ingresos gravados por el IRP, aún cuando se paguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

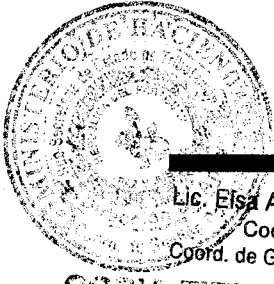
En cuanto a los dividendos, utilidades y excedentes correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley, en atención a lo dispuesto en el Artículo 89 y siguientes de la Ley N° 1034/83 "Del Comerciante", constituirán ingresos gravados por el IRP.

Artículo 4°.- INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE GANANCIALES. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 1/92 y en el Artículo 2°, segundo párrafo, del Decreto N° 9371/2012, tratándose de ingresos por la enajenación de muebles, inmuebles, intereses, comisiones o rendimientos de capitales, provenientes de la comunidad de bienes gananciales, corresponderá imputar como ingreso de cada uno de los cónyuges el cincuenta por ciento (50%) de lo percibido.

Artículo 5°.- DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS.- En materia de documentación de sus ingresos, los contribuyentes del presente Impuesto se ajustarán a los siguientes términos:

1. Por servicios profesionales u otros de carácter personal de manera independiente. El contribuyente deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias que regulan la autorización, emisión y entrega de comprobantes de venta y documentos complementarios por parte de los contribuyentes y/o responsables.

2. Por prestación de servicios personales bajo relación de dependencia. Los ingresos del contribuyente se documentarán por medio de la hoja de liquidación firmada por el empleador o el representante legal del empleador.



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SET

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

3. Por la obtención de dividendos, utilidades y excedentes. El contribuyente deberá documentar estos ingresos por medio del recibo oficial expedido por la empresa acreditadora o pagadora.

4. Por la enajenación ocasional de bienes muebles e inmuebles, se deberá tener en cuenta que:

a) Tratándose de personas que presten servicios profesionales u otros de carácter personal de manera independiente y que estén alcanzados igualmente por el Impuesto al Valor Agregado, deberán:

a.1.- En caso de enajenación de bienes muebles documentarlo por medio del comprobante de venta, consignándose el valor de la operación en la columna exenta, no dando lugar al prorrateo de los créditos por esta operación en su declaración jurada mensual del IVA. En cambio, la operación deberá declararse en la columna gravada cuando en ocasión de la adquisición de dichos bienes se haya deducido el crédito fiscal correspondiente; y

a.2.- En caso de enajenación de bienes inmuebles, sin perjuicio de la escritura pública respectiva, deberán documentarlo por medio de comprobante de venta, consignándose el valor de la operación en las columnas de exentas y gravadas conforme a las normas previstas en el Impuesto al Valor Agregado en ocasión de enajenaciones de este tipo de bienes. Esta operación no dará lugar al prorrateo de los créditos en su declaración jurada mensual del IVA.

b) Tratándose de personas que solo presten servicios personales bajo relación de dependencia o solo obtengan dividendos, utilidades y excedentes u otros tipos de ingresos en los cuales no están obligados a emitir y expedir comprobantes de venta, documentarán sus ingresos provenientes de la enajenación ocasional de bienes, i) tratándose de bienes registrables, por medio de la Escritura Pública respectiva, y ii) en los demás casos por cualquier medio de prueba. Cuando el adquirente deba documentar dicha adquisición por medio de la emisión y expedición de una autofactura, la misma servirá de suficiente documento de respaldo.



Lc. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA

SET

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

5. En caso que una persona física obtenga ingresos provenientes de diferentes fuentes, por ejemplo, ingresos por la realización de actividades profesionales de manera independiente y al mismo tiempo preste servicios personales bajo relación de dependencia, estos ingresos deberán documentarse conforme a lo señalado precedentemente para cada caso.

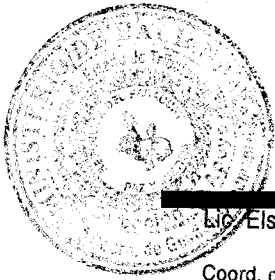
6. Las Sociedades Simples en todos los casos deberán documentar sus ingresos conforme a las disposiciones reglamentarias que regulan la autorización, emisión y entrega de comprobantes de venta y documentos complementarios.

Artículo 6°.- DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS. Los egresos deberán estar debidamente documentados de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 (texto modificado) de la Ley N° 125/91, el Art. 13 de la Ley N° 2421/2004 y en las disposiciones reglamentarias que regulan la autorización, emisión y entrega de comprobantes de venta y demás documentos complementarios.

En los casos de pagos –cualquiera sea su denominación- efectuados en contraprestación de servicios personales y cuando por los mismos no corresponda aportar a Seguro Social alguno previsto en Ley o Decreto-Ley y, conforme al alcance de lo establecido en el Inc. a) del Art. 79 de la Ley N° 125/91 y sus modificaciones, y no estén alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente deberá documentar estos egresos emitiendo la autofactura correspondiente.

En el caso de las erogaciones provenientes de la adquisición de entradas a espectáculos públicos, ya sean deportivos, culturales o de otro tipo de entretenimiento, las mismas se documentarán conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 9° del Decreto N° 6539/2005 y serán deducidas siempre que en el Comprobante de Venta se indique el nombre y apellido o el número de Cédula de Identidad o RUC del contribuyente o de sus familiares a cargo. A tal efecto, las empresas podrán disponer las medidas necesarias para incluir la identificación del comprador.

Artículo 7°.- DINERO RECIBIDO PARA EL PAGO DE DIVERSOS CONCEPTOS Y POR VIATICOS. Los Abogados, Escribanos Públicos, Despachantes de Aduanas, Rematadores, Contadores y quienes realicen trámites a nombre de terceros ante



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA
SET
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

COPIA FIEL DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

oficinas públicas o privadas, que perciban dinero para el pago de tasas judiciales y otros gastos inherentes a dichos fines, documentarán la recepción del dinero por medio de un recibo oficial; sin perjuicio que luego del pago de dichas tasas u otras erogaciones, el comprobante de pago emitido por el ente cobrador sea entregado al cliente, a los efectos de documentar el gasto.

En cuanto a la percepción de dinero en concepto de gastos de viáticos, con cargo a rendir cuentas, deberán estar respaldados con la documentación pertinente, conforme a las disposiciones establecidas para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias o a las disposiciones relativas a la rendición de cuentas establecidas para el funcionario público.

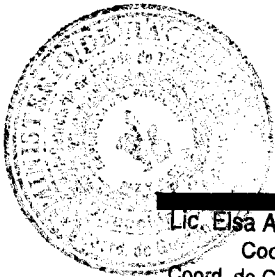
La percepción de dinero en los conceptos previstos en el presente Artículo no constituirán ingresos gravados por el IRP.

Artículo 8°- DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS EN EL EXTERIOR. Los gastos realizados en el exterior se deberán documentar por medio del Comprobante de Venta – cualquiera sea su denominación – previsto dentro del ordenamiento jurídico del país en que se produjo la erogación. Dichos documentos deberán estar consignados a nombre del contribuyente o familiares a cargo, con indicación del número de su documento de identidad.

Artículo 9°.- OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. El importe de las operaciones convenidas en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional a la cotización tipo comprador o vendedor en el mercado libre a nivel bancario al cierre del día en que se ha percibido o pagado la operación, según se trate de una venta o de una compra respectivamente.

Para las monedas que no se cotizan se utilizará el arbitraje correspondiente.

Artículo 10.- DE LOS OTROS INGRESOS. En los casos de los otros ingresos, previstos en el Inc. e) del Num. 1) del Art. 10 de la Ley N° 2421/2004 proveniente de la enajenación de bienes muebles, la renta se determinará:



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA

SET

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACION

Formalizando el País

COPIA FIEL DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

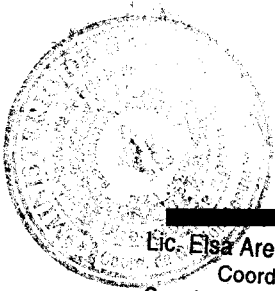
POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

1. Por la diferencia resultante entre el valor de compra y el valor de venta, debidamente documentados, siempre y cuando el valor de dichos bienes no haya sido considerado como gasto o inversión en el ejercicio fiscal en que fueron adquiridos.
2. Por el total del valor de venta, cuando el valor de compra de dichos bienes haya sido considerado como gasto o inversión en el ejercicio fiscal en que fueron adquiridos.

Artículo 11.- DONACIONES DE BIENES. En los casos de donaciones de bienes muebles, inmuebles u otras especies, solo serán deducibles para el donante, cuando al momento de su adquisición los mismos no hayan sido considerados como gasto o inversión.

Artículo 12.- EROGACIONES NO DEDUCIBLES. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 36 del Decreto N° 9371/2012, se aclara que no serán deducibles:

1. Los gastos incurridos en la venta de acciones o participaciones en sociedades de personas.
2. Los gastos incurridos en la recepción de herencias y en los demás actos de liberalidad.
3. Las pérdidas fiscales provenientes de ejercicios anteriores por concepto de gastos.
4. Las pérdidas fiscales por concepto de inversiones provenientes de ejercicios anteriores que excedan del 20% (veinte por ciento) de los ingresos brutos gravados del ejercicio en que dicha pérdida se impute.
5. Las erogaciones a favor de entidades de beneficencia o de bien público, impuestas por resolución judicial en materia penal.
6. El impuesto al Valor Agregado, incluido en los comprobantes de venta, en los casos en que el contribuyente haya invocado como crédito fiscal en la liquidación del IVA.
7. Las erogaciones que hayan sido imputadas como costo o gasto en otro impuesto.



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA

SET

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

COTIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

8. Las erogaciones documentadas a nombre de familiares que estén a cargo de más de un contribuyente, solamente podrán ser invocadas como deducibles por uno de ellos.

9. Las amortizaciones de capital.

Artículo 13.- DECLARACIÓN JURADA, PRESENTACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del IRP deberán presentar anualmente una declaración jurada de liquidación en la que se establecerá la determinación o conformación de la Renta Neta Gravada.

La presentación de la Declaración Jurada anual, como el pago del impuesto correspondiente, se deberán realizar hasta el mes de marzo del año inmediatamente siguiente al ejercicio fiscal que se declara, con los mismos vencimientos que rigen para el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo dispuesto en el Inc. d) del Art. 4° de la Resolución General N° 1/07.

Artículo 14.- SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA. La obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto quedará suspendida cuando los contribuyentes no superen el rango no incidido en dos ejercicios consecutivos. La suspensión podrá ser efectuada de oficio por la Administración Tributaria.

Artículo 15.- RETENCIONES A PERSONAS FÍSICAS DEL EXTERIOR. Las personas físicas, las sociedades con o sin personería jurídica, las asociaciones, las corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, los organismos de la Administración Central, las empresas públicas, las Municipalidades, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta y demás Entidades del Sector Público que paguen, acrediten o remesen, lo que fuere anterior, rentas alcanzadas por el Impuesto, a personas físicas domiciliadas o sociedades simples constituidas en el exterior que accidentalmente obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas, deberán actuar como agentes de retención, cualquiera sea el monto de la prestación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

El monto de la retención será del cien por ciento (100%) del Impuesto, calculado en base a lo dispuesto en el Art. 47 del Decreto N° 9371/2012.

Salvo que el Agente de Retención esté obligado a presentar el Formulario N° 109 "Retención Impuesto a la Renta Mensual" de manera habitual, los demás contribuyentes que se constituyan ocasionalmente en Agentes de Retención de este impuesto, deberán declarar las retenciones practicadas por períodos mensuales y únicamente por los meses en que hubieren practicado alguna retención, utilizando el Formulario N° 111 "Retenciones de Impuesto a la Renta Ocasional".

El plazo de presentación coincidirá con el vencimiento de las obligaciones previstas para el Impuesto al Valor Agregado asignado al Agente de Retención correspondiente al mes objeto de declaración.

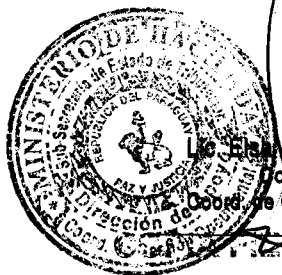
Artículo 16.- Para la aplicación del IRP se observarán, además de las disposiciones de la Ley N° 2421/2004, sus Decretos reglamentarios, la presente Resolución y las normas que se dicten en el futuro, las disposiciones que sobre la materia pudieran contener los Tratados y Convenios Internacionales de los que el país es o sea parte y que estén debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Artículo 17.- A los efectos de la aplicación del IRP y del presente reglamento, se aclara que las personas físicas que en ejercicios anteriores se hayan inscripto en el padrón de contribuyentes únicamente por el IRP, deberán presentar el formulario N° 610, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que superen el rango no incidido.

Artículo 18.- Derogar la Resolución General N° 26 del 15 de Enero de 2010.

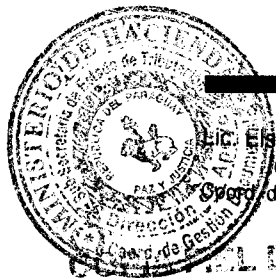
Artículo 19.- Publicar, comunicar y archivar.

**Fdo.: JAVIER CONTRERAS SAGUIER
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



Lic. Elisa Arellano de López
Coordinadora
Dirección de Gestión Documental

COPIA DEL ORIGINAL



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Código de Gestión Documental

MINISTERIO DE HACIENDA
SET
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN GENERAL N° 80

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371/2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP), CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL.

_____, con Cédula de Identidad y/o RUC N° _____, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO**, que a la fecha mis Ingresos Gravados han superado el rango de incidencia, previsto por la Ley N° 2421/2004, sus modificaciones y en el Art. 38 del Decreto N° 9371/2012, establecido para el presente ejercicio fiscal.

En consecuencia, corresponde mi inscripción como contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP).

FECHA:	
FIRMA:	